

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE NUTRICIÓN**

Región Veracruz

ÍNDICE

		Página
PRESENTACIÓN		3
	TÍTULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE NUTRICIÓN	4
CAPÍTULO III	DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO	5
	TÍTULO II	
	DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y PRÁCTICAS ESCOLARES INTRAMUROS Y EXTRAMUROS	
CAPÍTULO I	DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y PRÁCTICAS ESCOLARES INTRAMUROS Y EXTRAMUROS	6
CAPÍTULO II	DE LOS LABORATORIOS	6
CAPÍTULO III	DEL CENTRO DE CÓMPUTO	8
CAPÍTULO IV	DE LAS PRÁCTICAS INTRAMUROS	9
CAPÍTULO V	DEL ÁREA FÍSICA Y EQUIPO	10
CAPÍTULO VI	DEL USO DE LOS CUBÍCULOS	10
CAPÍTULO VII	DEL AULA AUDIOVISUAL	11
CAPÍTULO VIII	DE LAS PRÁCTICAS EXTRAMUROS	11
	TÍTULO III	
	DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO	
CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO	12
	SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA TUTORIAL	13
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA	13
	SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN	13
	TRANSITORIOS	14

PRESENTACIÓN

La Facultad de Nutrición Región Veracruz se crea con la misión de formar profesionales competentes para desarrollar la promoción y atención de la salud, integrándose en equipos multidisciplinarios.

El Reglamento Interno de la Facultad de Nutrición se origina de la necesidad de contar con un ordenamiento que regule las actividades académicas y administrativas para un mejor funcionamiento. En su elaboración fueron referentes obligados la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos.

En el Presente Reglamento se han incorporado Coordinaciones para el mejor ejercicio de las labores académicas y administrativas, como la Coordinación del Sistema Tutorial para organizar de manera efectiva las trayectorias escolares de los alumnos y la Coordinación de Vinculación cuyo objetivo es establecer los enlaces con diversos sectores para el fortalecimiento de la docencia mediante prácticas escolares e intercambio académico, proyectos integradores del conocimiento, Servicio Social, becas de las empresas que contribuyen a solucionar la problemática relacionada con la alimentación y nutrición de la sociedad desde la perspectiva de la investigación, desarrollo tecnológico y aplicación de las ciencias; así como la Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica para coadyuvar con el intercambio de alumnos y personal académico, entre nuestra institución e instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de mejorar nuestros programas educativos y las condiciones de su ejercicio.

Los contenidos de este documento se encuentran organizados de la siguiente manera: en el Título I se enuncian las disposiciones generales, los objetivos de la Facultad de Nutrición, así como los de las Academias por Área de Conocimiento; en el Título II, de las unidades de apoyo docente, se especifica lo relacionado con los espacios físicos de la Facultad como son los Laboratorios, el Centro de Cómputo y en su caso las sanciones a los usuarios. El Título III se refiere a los alumnos y a las unidades de apoyo que contribuyen a su formación integral.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de la Facultad de Nutrición, Región Veracruz, es de observancia general y obligatoria para todos los miembros que integran su comunidad universitaria, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Artículo 2. La Facultad de Nutrición depende de la Vice-Rectoría de la región Veracruz y pertenece al ámbito de competencia académica de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. Ofrece estudios de licenciatura y realiza funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de los servicios.

Artículo 3. La Facultad de Nutrición tiene como finalidad impartir educación superior en los niveles de Licenciatura y Posgrado, en su caso.

Al término del plan de estudios de Licenciatura y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos, la Universidad Veracruzana otorga el título de Licenciado (a) en Nutrición.

Artículo 4. Los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de las autoridades, funcionarios, personal académico y alumnos de la Facultad de Nutrición se encuentran establecidos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE NUTRICIÓN

Artículo 5. La Facultad de Nutrición, región Veracruz, tiene como objetivo formar recursos humanos competentes para:

- I. Aplicar sus conocimientos, habilidades metodológicas y técnicas para evaluar y diagnosticar la problemática nutricia y su relación con el entorno en los ámbitos individual y colectivo;
- II. Desarrollar, aplicar y evaluar estrategias de intervención, vigilancia alimentaria y nutricia a través del diagnóstico y la planeación que le permitan el abordaje eficiente de la problemática desde una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria;
- III. Manejar adecuadamente indicadores, técnicas, instrumentos, equipos de medición y registro así como parámetros de referencia para diagnosticar el estado nutricional a nivel individual y colectivo;

- IV. Establecer planes alimentarios específicos a individuos y grupos de población con base en requerimientos nutricios y las recomendaciones alimentarias, aplicados en condiciones tanto de salud, como de enfermedad, considerando su situación socio-económica y cultural;
- V. Diseñar, implantar o administrar Departamentos y Servicios de Alimentación y Nutrición en instituciones y empresas públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales;
- VI. Proponer alternativas para la optimización de recursos alimentarios de tipo convencional y no convencional, a través de métodos de elaboración, transformación y conservación de tal manera que se contribuya al incremento de la biodisponibilidad y accesibilidad alimentarias;
- VII. Participar en equipos inter, multi y transdisciplinarios verificando la aplicación de normas para el control sanitario de los alimentos;
- VIII. Gestionar la vinculación con los sectores productivo y social con el propósito de promover el mejoramiento del estado nutricional de la población;
- IX. Diseñar, ejecutar y evaluar líneas de investigación en el área de la alimentación y nutrición;
- X. Diseñar e implantar procesos educativos que propicien la modificación o reforzamiento de conductas alimentarias;
- XI. Contribuir al posicionamiento y reconocimiento de la profesión; y
- XII. Poseer un alto sentido de responsabilidad y conciencia social que contribuya al desarrollo equitativo y sustentable.

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 6. Las academias, su conformación, funcionamiento y atribuciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación de la Universidad Veracruzana.

Artículo 7. La Junta Académica integrará academias por área de conocimiento según el programa educativo de la Licenciatura en Nutrición y designará a los Coordinadores de las academias, considerando preferentemente el personal de tiempo completo.

Artículo 8. Es obligación específica del personal académico en funciones de docencia asistir y participar en las sesiones de las academias, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, fracción III, del Estatuto del Personal Académico.

TÍTULO II
DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y PRÁCTICAS ESCOLARES
INTRAMUROS Y EXTRAMUROS

CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES DE APOYO DOCENTE Y PRÁCTICAS ESCOLARES
INTRAMUROS Y EXTRAMUROS

Artículo 9. Las unidades de apoyo docente tienen como finalidad que el académico cuente con los elementos indispensables para formar profesionales competentes en el campo de la Nutriología, que puedan integrarse en proyectos multi, inter y transdisciplinarios, enfocados a la atención de la problemática nutricia y alimentaria a través de la generación y aplicación del conocimiento en las diversas prácticas intra y extramuros que forman parte de sus funciones.

Artículo 10. Para efectos del presente título, se entiende por:

- I. Usuario: son los alumnos con inscripción vigente y personal académico adscrito a la Facultad de Nutrición, Región Veracruz; y
- II. Encargados de laboratorios: son los Técnicos Académicos, apoyados por los técnicos de laboratorio, designados por la Dirección de la Facultad, encargados de la administración y gestión de los asuntos relacionados con los laboratorios de la Facultad.

Artículo 11. Los alumnos realizarán sus prácticas de laboratorio en las instalaciones de la Facultad y sólo si se careciera del equipo necesario en las instalaciones, previa autorización del Director de la entidad, en el lugar indicado por el académico de la experiencia educativa.

CAPÍTULO II
DE LOS LABORATORIOS

Artículo 12. Los laboratorios son los lugares que cuentan con las instalaciones, el equipo y reactivos necesarios y actualizados para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter científico o técnico que correspondan al proceso educativo de la Licenciatura en Nutrición y que se encuentran a cargo de Técnicos Académicos designados por la dirección de acuerdo con su perfil profesional, atendiendo las funciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico para el desarrollo del trabajo a su cargo. En estos espacios, las condiciones ambientales se controlan y se normalizan para evitar que se produzcan incidencias no previstas que alteren las mediciones obligando a repetir las pruebas.

Artículo 13. El uso de las instalaciones, equipo, reactivos y servicios prestados por los laboratorios está reservado a los usuarios, quienes deberán identificarse al momento de ingresar.

Artículo 14. Los laboratorios de la Facultad de Nutrición son:

- I. El Laboratorio de Dietología y Tecnología de Alimentos;
- II. El Laboratorio de Análisis Físico-Químicos y Microbiológicos de Alimentos; y
- III. El Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio y Atención Nutriológica.

Artículo 15. El uso de los laboratorios estará sujeto a las normas siguientes:

- I. El académico será responsable de la práctica que se realice en el laboratorio;
- II. Para el acceso de académicos y alumnos a los laboratorios de la Facultad, será requisito indispensable acatar las disposiciones observadas en el presente Reglamento;
- III. El mal uso, los daños y perjuicios que pudieran causar a las instalaciones, equipo o reactivos serán responsabilidad del equipo de alumnos;
- IV. El académico cuidará que sólo los alumnos registrados en listas oficiales asistan a la práctica y queda estrictamente prohibido a los alumnos realizar las prácticas sin la presencia del académico;
- V. El académico con la finalidad de apoyar y fortalecer las habilidades en la medición y evaluación de indicadores para la evaluación del estado de nutrición en condiciones de salud-enfermedad, solicitará al Director de la Facultad previa justificación académica, el autorizar las prácticas en los laboratorios en horarios adicionales a los establecidos, sin afectar los ya establecidos para tal fin;
- VI. El académico, antes del inicio de cada periodo escolar semestral, presentará al Secretario de la Facultad el calendario de prácticas de la experiencia educativa, para ser turnado al Técnico Académico con la finalidad de que se coordinen las actividades del laboratorio;
- VII. El académico será el responsable del uso de las instalaciones, equipo y reactivos del laboratorio y deberá reportar cualquier anomalía a las autoridades correspondientes;
- VIII. El alumno deberá llevar consigo el material necesario para realizar la práctica correspondiente, de acuerdo con los requerimientos señalados por el académico; y
- IX. El equipo y reactivos se entregarán a equipos de alumnos, los que lo recibirán haciéndose responsables de su cuidado. En caso de daño o extravío deberá ser repuesto por los mismos en un término de 8 días hábiles.

Artículo 16. El académico proporcionará a los alumnos los criterios para el desarrollo de las prácticas, la forma en que han de reportarse y la manera de evaluarlas.

Artículo 17. Los alumnos realizarán sus prácticas respetando los Manuales de cada experiencia educativa que desarrolle actividades en los Laboratorios.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 18. El Centro de Cómputo tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la experiencia educativa de Computación Básica, así como servir de apoyo a la investigación científica y académica de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Nutrición.

Artículo 19. El Centro de Cómputo estará a cargo de un Técnico Académico designado por la dirección, con base en el perfil requerido. El responsable del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las solicitudes de préstamo del equipo de cómputo;
- II. Asignar los equipos de cómputo;
- III. Registrar todos los sucesos relevantes del Centro de Cómputo en la bitácora correspondiente; y
- IV. Realizar las acciones de mantenimiento preventivo de las computadoras.

Artículo 20. Para hacer uso del equipo del Centro de Cómputo, los académicos y alumnos de la Facultad de Nutrición deberán presentar la identificación vigente, proporcionada por la Facultad que los acredite como tal.

Artículo 21. En el uso del Centro de Cómputo se observará lo siguiente:

- I. Los usuarios son responsables del buen uso del equipo de cómputo;
- II. Los usuarios deberán respetar el tiempo autorizado para el uso del equipo en el horario establecido;
- III. El equipo dañado por alumnos o académicos deberá ser repuesto por los mismos, en un término de 8 días hábiles;
- IV. Una vez que el usuario deje de ocupar el equipo, el responsable del Centro de Cómputo verificará su estado y devolverá su credencial al alumno; y
- V. El responsable del Centro de Cómputo informará al Director o al Secretario de la Facultad del incumplimiento de las normas por parte de los usuarios.

Artículo 22. Las obligaciones de los usuarios del Centro de Cómputo son:

- I. Contribuir a preservar los inmuebles y mobiliario de los Centros de Cómputo, sujetándose a los mecanismos de control, higiene, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- II. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal del Centro de Cómputo;
- III. Utilizar únicamente el equipo asignado y, en caso de mal funcionamiento del mismo, reportarlo al encargado; y
- IV. Al término del tiempo de uso apagar el equipo de cómputo.

Artículo 23. Los usuarios del Centro de Cómputo se abstendrán de:

- I. Utilizar las instalaciones con propósitos diferentes a los de tipo académico;
- II. Comportarse indebidamente dentro de las instalaciones;
- III. Consumir bebidas, alimentos, golosinas y cigarrillos;
- IV. Tirar basura;
- V. Golpear o maltratar el equipo o cualquiera de sus componentes;
- VI. Hablar en voz alta;
- VII. Llevar consigo animales;
- VIII. Retirar material o equipo del Centro de Cómputo sin previa autorización;
- IX. Alterar los programas y archivos de los discos duros o modificar la configuración de los sistemas;
- X. Ausentarse por más de 15 minutos dejando las computadoras encendidas; y
- XI. Permanecer dentro del Centro de Cómputo sin computadora asignada.

Artículo 24. Los usuarios que incumplan con lo previsto en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación universitaria.

Artículo 25. El servicio de atención del Centro de Cómputo es de lunes a viernes en horario de 08:00 – 15:00 horas.

Por causas de fuerza mayor se podrá suspender el servicio, notificando con anticipación a los usuarios el motivo que lo justifique.

CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS INTRAMUROS

Artículo 26. Las prácticas tienen como objetivo que el alumno lleve a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos, así como labores de investigación, difusión o extensión de los servicios, a través de las diferentes experiencias educativas, cuyos programas así lo contemplen.

Artículo 27. Para la realización de las prácticas, el alumno deberá:

- I. Asistir puntualmente a la práctica en la fecha y lugar señalados;
- II. Debidamente uniformados con playera con el logo de la Universidad, o filipina o bata si así lo requiere la práctica;
- III. Con el equipo y material requerido en cada uno de los laboratorios consistente en :
 - a) El Laboratorio de Dietología y Tecnología de Alimentos: jabón, fibra, cepillo de lavado para utensilios, agarraderas, gorros para el cabello, cubrebocas, guantes y zapato cerrado antiderrapante;
 - b) El Laboratorio de Análisis Físico-Químicos y Microbiológicos de Alimentos: guantes y lentes protectores;

- c) El Laboratorio de Evaluación del Estado Nutricio y Atención Nutriológica: kit básico integrado por estadímetro portátil SECA, plicómetro, baumanómetro manual analógico, un estetoscopio simple y cinta metálica antropométrica; y
- IV. Cumplir con todas las actividades que el académico titular le asigne.

Artículo 28. El académico proporcionará a los alumnos el manual de prácticas de la experiencia educativa en el cual se especifiquen las bases y condiciones para el desarrollo de las actividades, la forma en que han de reportarse y la manera de evaluarlas. Así también, el académico será el encargado de supervisar el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL ÁREA FÍSICA Y EQUIPO

Artículo 29. Los laboratorios contarán con un área física idónea para el desarrollo de las actividades planeadas en cada uno de los programas de las experiencias educativas, así como de las acciones derivadas de los proyectos de tesis, de vinculación, de investigación y programas de Servicio Social.

Artículo 30. Cada uno de los laboratorios contará con el equipo e instrumentos necesarios para la realización de las prácticas.

Artículo 31. El equipo e instrumentos deberán ser inventariados por el técnico académico responsable de cada laboratorio en coordinación con la administración y protegerse en lugares bajo resguardo para su seguridad. De igual manera, se controlará su uso bajo la supervisión del académico de la experiencia educativa para un óptimo aprovechamiento del mismo.

CAPÍTULO VI DEL USO DE CUBÍCULOS

Artículo 32. El cubículo es el área física en la que el académico desempeña sus labores, observando para ello lo siguiente:

- I. El académico deberá de guardar orden y respeto al área física asignada, absteniéndose de llevar a cabo actividades distintas a las de su tipo de contratación; y
- II. Los académicos procurarán la realización de actividades que comprendan la divulgación y extensión de los servicios, así como la revisión de protocolos de investigación de proyectos registrados en las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

CAPÍTULO VII DEL AULA AUDIOVISUAL

Artículo 33. El uso del Aula Audiovisual estará destinado para eventos académicos tales como conferencias, juntas académicas, entrega de notas laudatorias, cursos, entre otros, así como para la presentación de exámenes de la experiencia educativa de la experiencia recepcional.

El uso del Aula Audiovisual deberá ser solicitado con 24 horas de anticipación a la Secretaría de la Facultad.

Artículo 34. El Aula Audiovisual estará a cargo del Técnico Audiovisual, designado por la dirección.

Artículo 35. Las atribuciones del Técnico Audiovisual son:

- I. Llevar a cabo las conexiones técnicas necesarias o requeridas para los diferentes eventos;
- II. Tomar fotos o videos si se solicitase;
- III. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo, notificando a la Administración los desperfectos detectados y en su caso gestionar la reparación o cambio; y
- IV. Verificar al término del uso del Aula Audiovisual que el equipo de aire acondicionado y audiovisual queden desconectados y apagados.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS EXTRAMUROS

Artículo 36. Las prácticas que se realizan fuera de la Facultad tienen como objetivo que el alumno realice una vinculación teórico-práctica que contribuya a su formación profesional, así como labores de investigación, difusión o extensión de los servicios, a través de las diferentes experiencias educativas, cuyos programas así lo contemplen.

Artículo 37. Para la realización de las prácticas escolares extramuros, el alumno deberá:

- I. Asistir puntualmente a la práctica en la fecha y lugar señalados y debidamente uniformado, consistente en playera con logo de la Universidad, filipina, equipo y material requerido; y
- II. Cumplir con las actividades que el académico titular le asigne, relacionadas con las prácticas escolares.

Artículo 38. El académico titular de la experiencia educativa realizará, al inicio de cada periodo escolar semestral, la planeación de las prácticas escolares, indicando fechas, horas y nombres de los alumnos asignados en cada institución. En la planeación se incluirán los

objetivos, equipo necesario, sistemas de evaluación y supervisión de cada práctica programada.

Artículo 39. En el caso de viajes por actividades académicas, el académico y el alumno deberán:

- I. El académico responsable del viaje establecerá la línea de mando la cual debe respetarse, para que el alumno tenga conocimiento hacia quién dirigirse en caso de cualquier contingencia, además deberá de dar a conocer el programa de la misma, sus objetivos y alcances;
- II. Asistir en forma correcta, con la vestimenta adecuada tanto del personal académico como por los alumnos a los eventos y actividades encomendadas;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio y al término de la jornada de trabajo académico;
- IV. Queda prohibido el consumo de alcohol, durante el viaje, en el hotel y en las reuniones académicas que se realicen siendo esto motivo para la suspensión de la práctica, a la persona que se le sorprenda;
- V. La actitud de los participantes deberá ser participativa, propositiva, y de colaboración;
- VI. El respeto deberá de ser permanente para compañeros, académicos, coordinadores del grupo, responsables del evento así como a las instituciones;
- VII. La honradez deberá permanecer en todos los actos y ante la pérdida de un objeto deberán permitir la búsqueda del mismo sin objeción alguna;
- VIII. Siempre se portará identificación, credencial vigente otorgada por la Facultad y se llevará el equipo requerido para cada lugar; y
- IX. La comunicación es fundamental, por lo que el alumno y el académico responsable, deberán estar en contacto permanente, debiendo dar aviso de su movimiento y proporcionar su número de teléfono celular, correo electrónico, y el número de teléfono de sus padres para su localización inmediata.

TÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO

Artículo 40. Las Unidades de Apoyo a la Formación Integral del Alumno son aquellas destinadas al seguimiento académico del alumno de tal forma que proporcione apoyo en sus decisiones académicas.

Entre las Unidades de Apoyo a la Formación Integral se encuentran la Coordinación del Sistema Tutorial, la Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica y la Coordinación de Vinculación.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA TUTORIAL

Artículo 41. El Coordinador del Sistema Tutorial de la Facultad de Nutrición será el responsable de la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad tutorial, al interior de la Facultad. Su cargo será de carácter honorífico.

Artículo 42. El Coordinador del Sistema Tutorial será propuesto por el Director de la Facultad de Nutrición y designado por el Consejo Técnico, en función de las necesidades de la Facultad. El Sistema Tutorial se regulará atendiendo lo establecido en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías.

Artículo 43. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento del Sistema Institucional de Tutorías, los tutores deberán promover el sentido de pertenencia de los tutorados con la Facultad de Nutrición, así como con la Universidad Veracruzana.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y ACADÉMICA

Artículo 44. El Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica de la Facultad de Nutrición, es responsable de asesorar a los integrantes de comunidad universitaria de la Facultad sobre los trámites relacionados con la movilidad de los alumnos y académicos, así como brindar asesoramiento para la obtención de becas que le permitan solicitar estancias en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero. La movilidad de los alumnos y académicos se regulará atendiendo lo establecido en el Reglamento de Movilidad.

Artículo 45. El Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica es designado por la Junta Académica a propuesta del Director. Su cargo será de carácter honorífico.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 46. El Coordinador de Vinculación promueve y gestiona las funciones sustantivas de la Facultad de Nutrición con la sociedad, entre las que se encuentra la participación de los alumnos en proyectos que les permitan tener contacto con lo que será su vida laboral a través de prácticas de Vinculación, en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Vinculación, acordes con los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo de la Entidad Académica (PLADEA).

Artículo 47. El Coordinador de Vinculación es designado por la Junta Académica a propuesta del Director. Su cargo será de carácter honorífico.

Artículo 48. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son las de establecer con calidad, ética, pertinencia y equidad las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana en respuesta a las necesidades del entorno social, retroalimentando a su vez el quehacer universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese, Difúndase y Cúmplase.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2015.**